



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en San Sebastián sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 8

SEGUNDA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Por falta de asistencia de algunos señores Diputados provinciales á la reunión de la Excelentísima Diputación provincial, convocada por este Gobierno para el día 8 del actual, según la resolución publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 76, de fecha 25 de Junio último, no pudo realizarse dicho acto, y, en su consecuencia, he decidido convocar por segunda vez á dicha Excma. Corporación á la reunión antes dicha, que se verificará el día 29 del corriente, á las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Diputación, para conocer y resolver sobre los mismos asuntos en aquella indicados; apercibiendo á los señores Diputados que les será aplicado el correctivo que el art. 66 de la ley Provincial autoriza, en el caso de no concurrir á la nueva reunión citada.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de la Ley, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 20 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

NUM. 9

El Sr. Alcalde de Pastrana, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de remitir á V. S. relación de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial, por atenciones de gastos Carcelarios en esta fecha, significando á V. S. que he hecho uso en 30 de Mayo y 17 de Junio últimos, de la facultad que concede el Real decreto de 11 de Mayo de 1886, ó sea haber apremiado á los Ayuntamientos de Almoguera, Albares, Mondejar, Drieves, Valdeconcha y Fuentelencina, y solamente el pueblo de Albares, ha satisfecho lo que adeudaba.

Por esta circunstancia se hallan sin pagar los sueldos del primer semestre á los empleados de la Cárcel, y la Depositaria municipal tiene hecho un suplemento de fondos de 4.349 pesetas 29 céntimos, con lo cual ha desatendido obligaciones sagradas de su presupuesto municipal, entre ellas el Contingente provincial, sueldos de los empleados del Ayuntamientos y titulares de Beneficencia.

Por tanto, ruego á V. S. tenga á bien adoptar las medidas que crea convenientes para obligar á los Ayuntamientos deudores satisfagan sus descubiertos en el término de ocho días, pues en otro caso dejaré de abonar los socorros á los presos, por carecer de fondos para ello.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial con la relación de descubiertos de los pueblos deudores, previniendo á los Ayuntamientos ingresen dichos débitos á la mayor brevedad, con el fin de evitar cualquier conflicto que pudiera ocasionarse y las responsabilidades que en caso contrario habrá de exigírseles.

Guadalajara 19 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos de dicho partido de Pastrana, hasta el día 15 de Julio de 1910.

	Pesetas.
Albalete, del año 1910.	103 88
Almoguera, id id.	116 92
Drieves, de los años 1901, 902, 903, 905, 907, 908, 909 y 910.	989 69

Escopete, id. de 1908, 909 y 910	178 98
Fuenteleucina, id. de 1904 al 1910.....	1 221 07
Fuentelviejo, id. de 1910.....	76 95
Fuentevilla, id. de 1900, 901, 905 y 910	498 70
Hueva, id. de 1910.....	86 50
Illana, id. de 1910	344 08
Mazuecos, id. de 1910	83 31
Mondejar, id. de 1908 al 910	889 24
Pioz, id. de 1910.	73 14
Pozo de Almoguera, id. de 1910.....	72 30
Romanones, id. de 1910	68 48
Valdeconcha, id. de 1906 al 910.....	507 38
Total débitos.....	5 310 62

NUM. 10

Negociado 3.º—Orden público

El Ilmo. Sr. Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, me interesa la bu-ca y detención, por si estuviere en esta provincia, de Celedonio Retuerca, autor de un crimen cometido el día 17, en Madrid.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mia, procedan al cumplimiento de lo interesado, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.

Guadalajara 19 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda*Señas*

Edad 24 años, rubio, ojos hundidos y pequeños, mecánico, viste blusa y pantalón azules muy estropeados, brazal negro en una manga, gorra obscura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Es compromiso de Gobierno la modificación de la ley Municipal y gente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones á la vida local, adaptándola á las nuevas obligaciones de orden social que le incumben y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que las reformas sean útiles, prácticamente entiende este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y el criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta á la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstitución y mejoras que se persiguen, puesto que de un lado podrá contribuir á la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener grande eficacia en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá á las Cortes, y, al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia, compuestos de más de 1.000 vecinos, se con este dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia, al siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cincuenta años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles han sido en ese tiempo los ser-

vicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios, y en especial de las que se refieran á la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y reversión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo cómo se atienden hoy los servicios de luz, agua, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias, policía urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas é inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión directa, gestión indirecta ó participación en los beneficios y gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios, en la política, en el trabajo y en los precios y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales éstas deben amortizarse con sus productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del Poder ejecutivo que se estiman indispensables por los informantes para llevar á cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el *Boletín oficial* y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de....

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Legado de D. Camilo García Estuñiga.—Guadalajara

Habiendo dispuesto la Dirección general de administración en orden de 15 del actual, accediendo á lo solicitado por el Sr Vice-Presidente de la Comisión provincial de esta Diputación, ampliar hasta cuarenta días el plazo de veinte de audiencia, que fue concedido por dicho centro directivo y anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia del 15 de Junio último, para que los representantes é interesados en los beneficios del Legado instituido por don Camilo García Estuñiga, en Guadalajara, entre los que se encuentra la repetida Diputación provincial, considerada como Patrona y Administradora del mismo, para socorros en metálico á pobres convalecientes del Hospital civil de esta capital, al objeto de que puedan alegar cuanto estimen pertinente á su derecho en el expediente especial, instruido con arreglo al art. 53 y caso 4.º del art. 67 de la Instrucción del Ramo, respecto á la clasificación como de Beneficencia particular del mencionado Legado y modificación en la cláusula fundacional, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que el susodicho expediente se halla de manifiesto en la Sección 5.ª, Negociado 1.º de la Dirección ge-

neral de administración del Ministerio de la Gobernación.

Guadalajara 18 de Julio de 1910.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara.

CIRCULAR

En vista de las malas condiciones y deficiencias que reúnen la mayoría de los locales donde están instaladas las escuelas últimamente visitadas de los partidos judiciales de Cogolludo y Atienza, y teniendo la convicción que éstos son uno de los factores que más influyen directamente en la difusión y progreso de la enseñanza pública primaria, y, en su consecuencia, de la cultura popular, encarezco y espero del deber legal y moral de las juntas locales de instrucción primaria y Ayuntamientos respectivos, especialmente de los Alcaldes, como presidentes de dichas Corporaciones, que, aprovechando las próximas vacaciones caniculares y teniendo en cuenta las instrucciones verbales recibidas de esta Inspección en el acto de la visita, así como lo recomendado y propuesto sobre el particular en las actas levantadas con tal motivo, se sirvan hacer las reformas ordenadas en los actuales locales, y donde las pésimas condiciones de los mismos no lo permitan, proporcionar otros, previas las formalidades legales, que reúnan las condiciones debidas, por lo menos, higiénicas y de capacidad, aunque sea con carácter provisional y para remediar en lo posible el mal.

Habiendo observado con verdadero sentimiento que la asistencia de los niños de uno y otro sexo á las clases, en general, es casi nula, efectos de la apatía de los padres de familia é indiferencia de las Autoridades locales, causas que esterilizan completamente la labor escolar y que imposibilitan al Maestro de poder desarrollar y transmitir una enseñanza adecuada y provechosa, basada en procedimientos racionales, esencialmente educativos y de inmediata aplicación á los usos comunes de la vida, recuerdo y confío que las mencionadas Autoridades tendrán presentes las advertencias y consejos hechos por el Inspector que suscribe, respecto á punto tan esencial é importante para la obra educativa, empleando cuantos medios le sean posibles y autoriza la Ley de 23 de Junio de 1909, sobre la enseñanza obligatoria, á fin de que la asistencia de los niños á las escuelas sea más constante y asidua, y que los padres, tutores ó encargados los manden á recibir la instrucción dentro de la edad reglamentaria.

Igualmente les recomiendo que hagan las reformas necesarias en las viviendas destinadas á los Maestros, pues no olviden el deber inexcusable que tienen de proporcionar á los funcionarios referidos casa decente y capaz para sí y su familia, según la Legislación vigente.

Los Alcaldes, á quienes particularmente se refiere la presente circular, darán cuenta al Sr. Gobernador civil del exacto cumplimiento de cuanto en ella se recomienda, en el mes próximo de Septiembre, y los demás Alcaldes de esta provincia, de las medidas que hayan adoptado en pró de los extremos indicados; advirtiéndole que, del incumplimiento de tan importantes servicios, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar, ú otorgará, según los casos, la recompensa á que se hayan hecho acreedores por su celo é interés en bién de la enseñanza, intereses de ésta y cultura pública, piedra filosofal donde radica el engrandecimiento y regeneración de nuestra querida patria.

Guadalajara 16 de Julio de 1910.—El Inspector,

Julio Saldaña Alonso.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Baranda.

Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTAS

No habiendo dado resultado las dos subastas intentadas para enagenar los aprovechamientos que á continuación se indican, procedentes de derribos por los vientos, en los montes que igualmente se detallan, se anuncia por el presente la celebración de las terceras, con los tipos de tasación, en los días y horas que se señalan y bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes.

Los pliegos de condiciones para llevar á efecto estos disfrutes se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los correspondientes Ayuntamientos.

PUEBLOS	Número del monte.	Denominación	Productos objeto de la subasta	Tasación Pesetas Cts.	Fecha de la 3.ª subasta
Armallones.....	57	Hoyo Redondillo y otro	118 pinos	163	El 29 de Julio, á las 11 h.
Zaorejas.....	87	Dehesa del Campo.....	27.....	45	El 31 id., á las 11.
Idem.....	88	Idem de los Valles.....	261.....	398	El 30 id., á las 11 y 1½.
Idem.....	89	Pinar.....	460.....	652	El 30 id., á las 12.
Taravilla.....	195	Muela de Utiel y otro...	14 maderables y 11 inmaderables...	11	El 29 id., á las 11.
Idem.....	196	El Rebollar y otro.....	5 pinos	3	El 29 id., á las 11 y 1½.

Madrid 15 de Julio de 1910.—El Inspector general, J. Guillelmi.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Circular

Con esta fecha se abre el periodo de primer grado en los pueblos que se citan en la relación subsiguiente y en todos los que, por un término de ocho días, recibirán con el 5 por 100 de recargo, las cantidades que aparezcan en descubierto por los distintos deudores que no verificaron su abono en el periodo voluntario.

Terminado ese plazo, las Juntas administradoras remitirán á esta Sección, oficio en el que se detalle quienes efectuaron el pago de sus descubiertos y certificación en la que consten los nombres y cantidades de los que no hubiesen ingresado, para contra estos últimos proceder ejecutivamente por el Agente nombrado á dichos fines.

Esta circular exime á la Sección de la notificación directa á los presidentes de las Comisiones administradoras, las que tendrán el deber de exponer al público un ejemplar de este *Boletín* para conocimiento de los deudores y por un término de ocho días, naturales, que empezarán á contarse desde la fecha de la colocación del anuncio.

Servicio este de importancia transcendental para el organismo de Pósitos, su incumplimiento traerá aparejadas sanciones, también de importancia, para las Juntas administradoras que lo demoren ó no se atengan á cuanto preceptúa esta Circular, reflejo del Real decreto de 24 de Diciembre último y de modo más especial de lo dispuesto en los artículos 8.º al 13 de dicha soberana disposición.

Guadalajara 16 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

Pueblos que se citan

Partido de Cogolludo

Arbancon.	Málaga del Fresno.
El Cardoso.	Malaguilla.
El Cubillo.	Tamajón.
Cerezo.	Montarrón.
Fuencemillan.	

Partido de Pastrana

Almoguera.	Loranca de Tajuña.
Almonacid de Zorita.	Pastrana.
Aranzueque.	Peñalver.
Fuentelviejo.	Revera.
Drieves.	Tendilla.
Illana.	Valdeconcha.
Moratilla de los Meleros.	

TESORERIA DE HACIENDA

Circular

Los contribuyentes que no han hayan satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año actual durante los períodos de recaudación voluntaria por Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 20 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

RELACION de los nombramientos de personal auxiliar hecho á propu-ista del recaudador de la zona que á continuación se expresa, con arreglo á las disposiciones de la vigente Instrucción.

Zona de Pastrana

D. Pedro García Plaza.
Mateo Ochoa Blanco.
Jesús García Marchante.
Segismundo Ochoa y Blanco.
Tomás Gonzalez Anos.
Rufino Perez Plaza.
Modesto Causapié.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 19 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Agosto, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª	Carbón de cok.
Idem id. de 2.ª	Garbanzos.
Idem mineral.	Manteca.
Arroz.	Jabón común.
Azúcar blanca.	Leche de vacas.
Café.	Pasta para sopa.
Carne de vaca.	Patatas.
Carbón vegetal.	Tocino.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 30 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 18 de Julio de 1910.—Adolfo Escobar.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

Don Francisco Conejero Santos, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara y Juez instructor del expediente que se sigue para contratar el arrendamiento, por tiempo indeterminado, de un edificio con destino á la instalación de la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa de Atienza.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edicio destinado para casa-cuartel de la Guardia civil del puesto de Atienza, por la cantidad de 300 pesetas anuales, pagadas 200 por el Municipio de esta villa de Atienza y las restantes con cargo al crédito consignado en el presupuesto general del Estado, por mensualidades vencidas, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta villa y pueblos inmediatos, que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las diez del día, que cumple el término de un mes de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Oficial instructor de este expediente en la actual casa-cuartel, sita calle Real, núm. 45, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, y que se compromete á cumplir las condiciones del pliego de concurso, acompañando el plano de la casa ofrecida.

Atienza 14 de Julio de 1910.—El Juez instructor, Francisco Conejero Santos.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE ANGUITA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde, ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Aguilar de Anguita 17 de Julio de 1910.—El Alcalde, Alejandro Villar.